

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez con solicitud de la actora.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00347-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia secretarial, la ejecutante, señora Valentina Obando Ramírez, manifiesta tener ánimo conciliatorio y petitiona se programe fecha y hora de audiencia de conciliación, con el fin de llegar a un acuerdo dentro del presente proceso.

Revisadas las actuaciones surtidas a la fecha dentro del proceso, se evidencia que mediante providencia de 23 de noviembre de 2021 se dispuso seguir adelante con la ejecución, dado que el demandado no se pronunció, ni propuso medios exceptivos frente a la demanda, decisión que corresponde a una sentencia o decisión de fondo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el estado procesal que cursa la contienda, no es procedente la realización de una audiencia de conciliación, puesto que dicha diligencia se surte en la audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con el artículo 372, ambos del Código General del Proceso, que se itera, dicha etapa ya se encuentra superada.

No obstante lo anterior, se importa indicar que las partes involucradas pueden llegar a acuerdos privados mediante los cuales concreten formas de pago para el efectivo cumplimiento por parte del convocado en el pago de las cuotas alimentarias a que se encuentra obligado con su menor hijo. Así mismo, se pone de presente que el proceso ejecutivo se termina en el momento que se acredite que las obligaciones que conlleva el título ejecutivo se encuentran satisfechas, por tal motivo, en el momento que el demandado se encuentre a paz y salvo con los alimentos de su hijo, deberán informarlo al juzgado para ordenar la terminación del proceso y el consecuente levantamiento de las medidas decretadas.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, únicamente a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:**

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 213 el
29 de noviembre de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria